



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 19, 21 Y 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,

CONVOCA:

Mediante consulta pública a las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, para que si así lo consideran, propongan personas para ocupar el cargo de persona integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán por un periodo de tres años, el cual entrará en funciones el día que señale el decreto de designación respectivo, bajo las siguientes,

B A S E S:

PRIMERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO: Se determinan las etapas del procedimiento para designar a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los cuales se llevarán a cabo conforme el calendario siguiente:

ETAPA		PLAZO
1.	Registro de propuestas	15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria.
2.	Desarrollo del proceso, emisión del Acuerdo y comparecencias	8 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para el registro de propuestas.
3.	Designación	7 días naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo otorgado para el desarrollo de las comparecencias.

SEGUNDA. MÉTODO DE REGISTRO: Las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, deberán presentar su propuesta, para ocupar el cargo de persona integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, ubicada en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33,083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

referidas asociaciones podrán proponer hasta dos candidatos al cargo de personas integrantes del Consejo Consultivo.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se declarará cerrada la etapa correspondiente al registro de propuestas para ocupar el cargo de persona integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

TERCERA. REQUISITOS: Las propuestas de las personas candidatas deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 y en la fracción III del artículo 22 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a saber:

TRATÁNDOSE DE LOS PROPUESTOS:

- I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Haber residido en el estado durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.
- III. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento.
- IV. Contar con experiencia, así como trabajo comprobado y reconocido en materia de derechos humanos.
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso que amerite pena de prisión de dos o más años.
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso en los tres años inmediatos anteriores a su designación.
- VIII. No haber sido registrada, como persona candidata a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los tres años anteriores a su designación.

TRATÁNDOSE DE LOS PROPONENTES:

- a) Estar constituidas y registradas o inscritas, según el caso, conforme a la ley.
- b) Tener cuando menos cinco años de haberse registrado o inscrito.
- c) Contar con domicilio legal en el estado.
- d) No perseguir fines lucrativos.
- e) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN: Las propuestas de personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, considerando los requisitos mencionados en la base tercera, deberán presentarse acompañadas de la documentación siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TRATÁNDOSE DEL PROPONENTE:

- a) Copia certificada del acta constitutiva.
- b) Copia certificada del documento que acredite con la fecha de su registro o inscripción.
- c) Copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal.

TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS CANDIDATAS:

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Original o copia certificada de la constancia de residencia en el Estado durante los últimos cinco años, o en su caso, carta bajo protesta de decir verdad.
- c) Currículum vitae, con el que se acredite experiencia en materia de derechos humanos.
- d) Original o copia certificada de carta de antecedentes no penales.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, y de no haber sido registrada, como persona candidata para cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha.
- g) Carta de la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán realizará un análisis de las propuestas presentadas y verificará la documentación presentada.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió la entrega de algún documento o los presentados no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir, se notificará dentro de un plazo de 24 horas a la asociación civil, cámara empresarial, organización social, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, para que dentro de las 48 horas siguientes a la de su notificación, presente la documentación procedente.

De no presentarse en el plazo señalado, se determinará el desechamiento de aquellas que no cumplan con los requisitos constitucionales y legales, acordando las comparecencias de aquellos que si los cumplan.

SEXTA. LISTA DE CANDIDATOS. La Comisión Permanente de Derechos Humanos una vez verificados los requisitos de ley, formulará una lista con los nombres de las personas candidatas a integrantes del Consejo Consultivo, para posteriormente acordar las comparecencias correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIAS. El desarrollo de las comparecencias se llevará a cabo en reuniones de trabajo de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, las cuales se determinarán por Acuerdo que se emita para tal efecto, dentro el plazo establecido en la base primera de esta convocatoria. Las comparecencias serán públicas.

Las fechas y horarios serán notificadas a la persona candidata propuesta, quien deberá presentarse a responder las interrogantes que le realicen los integrantes de la referida Comisión Permanente.

OCTAVA. APROBACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS. La Comisión Permanente de Derechos Humanos, deberá aprobar la lista con los nombres de todas las personas candidatas que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en, al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal, a más tardar 7 días naturales antes de la fecha en que se deba designar a los consejeros.

NOVENA. APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO. La lista con los nombres de las personas candidatas a integrantes del Consejo Consultivo será presentada al Pleno del H. Congreso del Estado, el cual deberá proceder a la designación para ocupar el cargo de las personas integrantes del Consejo Consultivo. El Congreso en la designación deberá privilegiar el principio de igualdad de género.

DÉCIMA. DERECHO A SALVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto número 152/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de febrero de 2014 por el que se expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se establece que las personas integrantes del Consejo Consultivo de dicho organismo ejercerán su encargo por un período de tres años, pudiendo ser ratificadas por una sola ocasión.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, quedan a salvo los derechos de las personas que se encuentren en ese supuesto, quienes en su caso, podrán manifestar su interés por escrito ante el Congreso del Estado o, en su caso, a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, a efecto de ser consideradas en igualdad de términos que los demás personas participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de esta convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS NO PREVISTAS: Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta convocatoria será resuelta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la ley correspondiente.

4



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: La información que se genere con motivo del procedimiento para la elección de personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado se publicará a través del sitio web del H. Congreso del Estado.

Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; en al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal y en las redes sociales del H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTE

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

SECRETARIA

**DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.**

SECRETARIA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.